



Asociación de Controladores de Tránsito Aéreo de la República Argentina

Asociación de Controladores de Tránsito Aéreo de la
República Argentina. (A. C. T. A.) .

ESTATUTO

TITULO I.

CAPÍTULO I: Denominación. Domicilio. Objeto Social.

Art. 1: En la Ciudad de Buenos Aires, el 13 de abril de 1973, se constituye en Asociación de carácter civil-profesional, la asociación de Controladores de Tránsito Aéreo de la República Argentina, cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Que agrupa a todos los Controladores de Tránsito Aéreo de la República Argentina quienes ostenten licencia habilitante.

Art. 2: Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación son:

- a) Operar como una Asociación representativa de los Controladores del Tránsito Aéreo para promover los intereses de la profesión y defensa de los derechos individuales y colectivos de los miembros que la integran, en el marco del respeto de la Constitución Nacional.
- b) Ejercer el derecho de peticionar y/o representar a sus miembros ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, así como sectores empresarios, cooperativos y de asistencia social y cultural.
- c) Promover la concreción de toda clase de iniciativas y normas que resguarden la Seguridad del Tránsito Aéreo y propender a la mayor eficiencia de los servicios.
- d) Integrar Comisiones Permanentes y/o Especiales destinadas al estudio de todos los problemas que afecten o interesen a los afiliados en su carácter profesional, en sus proyecciones educacionales, científicas, técnicas.
- e) Promover la Capacitación y realizar un intercambio permanente de colaboración con los organismos competentes del Estado o empresas privadas, con la finalidad de promover el desarrollo de sistemas

seguros, ordenados y eficaces, que deban aplicarse al Control de Tránsito Aéreo, a los efectos de sostener un alto nivel de conocimientos y eficiencia profesional entre los Controladores. f) Promover la afiliación de la Asociación a Organismos, Instituciones, Asociaciones internacionales, cooperando con las actividades que estos desarrollan en el marco nacional, regional e internacional.

TITULO II

CAPITULO I: Capacidad. Patrimonio Social.

Art.3: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias privadas, oficiales y/o mixtas.

Art.4: El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título;
- b) Las cuotas que abonen sus asociados;
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- d) El producido de beneficios, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito dentro de su carácter civil de bien público y sin fines de lucro.

Titulo III

Capitulo I: Categoría de Asociados. Condiciones de Admisión. Obligaciones y Derechos. Régimen Disciplinario.

Art.5: Se establecen las siguientes categorías de asociados

- a) **Socios Activos:** Los que sean mayores de 18 años con licencia habilitante de Controlador de Tránsito Aéreo y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad; la comisión directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.

- b) Socios Adherentes: Los que aporten a la Institución la contribución anual que establezca periódicamente la Asamblea de la entidad para esta categoría de asociados.
- c) Socios Corporativos: Son todas aquellas personas jurídicas como ser corporaciones, organizaciones, instituciones y/o fundaciones, entre otras, quienes están involucradas en el medio aeronáutico ó aquellas quienes desean dar soporte a los objetivos de promover, mantener y desarrollar a la profesión del Controlador de Tránsito Aéreo en cualquiera de .sus formas.

Art. 6: Los asociados Activos, Adherentes y Corporativos estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea de Asociados.

Art. 7: El asociado que se atrase en el pago de DOS (2) cuotas sociales será notificado por carta certificada con aviso de recepción de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Art. 8: Los asociados Activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las cuotas sociales;
- b) Cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva;
- c) Voz y voto en las Asambleas y elegir y ser elegido para integrar los Órganos Sociales. Esto último con la condición de una antigüedad mínima de DOS años en categoría de Activo.

Art. 9: Los asociados Adherentes y Corporativos tendrán las mismas obligaciones y derechos que los

Activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

Art.10: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para Socio o por fallecimiento, renuncia, suspensión o expulsión.

Art.11: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeren en los incisos que continúan:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto. Reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- b) Inconducta notoria;
- c) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Art.12: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de diez días hábiles de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva el Recurso de Apelación por ante el Tribunal de Disciplina que se conformará a tal efecto, dentro de los cinco días siguientes.

Art.13: El tribunal disciplinario se integrará de la elección de tres socios activos por sorteo público de la lista pertinente.

Art.14: En el supuesto caso de que un Socio, cualquiera fuere su categoría, haya sido expulsado de la asociación por los supuestos enumerados en los incisos a) , b) o c) del artículo 11 ó para el caso de que haya presentado su renuncia por no estar de acuerdo con los objetivos de la Asociación; su reincorporación será cuidadosamente analizada por la Comisión Directiva de la Asociación, pudiendo citar a la persona para que dé los motivos pertinentes del

Por que desea ser reincorporado. Una vez tomada la decisión la Comisión Directiva deberá emitir un informe el cual se pondrá en consideración en la Asamblea Ordinaria próxima.

TITULO IV

CAPITULO I: Autoridades de la Asociación.

Art.:15: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las Autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) Asamblea de asociados; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Tribunal de Disciplina (cuando sea conformado según art. 13).

CAPITULO II: Comisión Directiva. Comisión Revisora de Cuentas. Atribuciones y Deberes. Modo de elección. Disposiciones Comunes para ambos órganos sociales.

Art.16: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: presidente; secretario; tesorero y dos vocales titulares, el mandato de los mismos durará cuatro años. Habrá además dos vocales suplentes, quienes durarán asimismo cuatro años en sus funciones. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos.

Art.17: La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un miembro titular y un suplente. El mandato de los mismos será de cuatro años.

Art.18: La cantidad de miembros se podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las circunstancias, previa aprobación de la Asamblea.

Art.19: Para ser miembro de la Comisión Directiva, y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
Ser mayor de edad, pertenecer a la categoría

de asociado Activo, y tener DOS años de antigüedad en dicha categoría.

Art.20: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

Art.21: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art.22: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro motivo que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el que corresponda por orden de lista. Salvo para el caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro motivo que provoque la vacancia transitoria o permanente del cargo de Presidente que entrará a desempeñarlo el vocal titular primero. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido.

Art.23: La comisión Directiva se reunirá una vez por mes en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización o cuando lo pidan tres miembros titulares, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con cinco días de anticipación. La reuniones de la comisión Directiva se celebrarán validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

Art.24: Son deberes y atribuciones de la comisión directiva; los que se enuncian seguidamente:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y las reglamentaciones;
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la institución, quedando facultada a este respecto para resolver los casos no previstos en este estatuto, interpretándose, si fuera necesario, dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver sobre la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias;
- h) Realizar los actos que especifican los art.1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Art.25: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva queda reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los cinco días hábiles a Asamblea a los efectos

de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

CAPITULO III: Del Presidente

Art.26: Son deberes y atribuciones del Presidente,

- a) Convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Derecho a voto en las Sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, las correspondencias y todo otro documento de la Institución;
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por el estatuto;
- e) Dirigir las discusiones, suspender y Levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f) Velar por la buena marcha y administración de la institución observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de Comisión Directiva;
- h) Representar a la Asociación en todo acto que realice con otras Asociaciones.

CAPITULO IV: Del Secretario.

Art.27: El Secretario tiene los siguientes deberes y las atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución;
- c) Convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva;
- d) Llevar el libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados;
- e) Tener a su cargo las publicaciones periodísticas e informativas de la Asociación;
- f) Tener a su cargo el Archivo General de la Asociación;
- g) Designar, en su caso, al Secretario de Actas.

CAPITULO V: Del Secretario de Actas.

Art.28: Son obligaciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar las actas, de las Asambleas Generales y Sesiones de Comisión Directiva;
- b) Transcribir las actas en el libro correspondiente.

CAPITULO VI: Del Tesorero.

Art.29: El Tesorero tiene los siguientes deberes y las atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de la cuota social;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva el Balance mensual y preparar anualmente el balance general y cuentas de ganancias y pérdidas que deberán ser sometidas a la aprobación de la misma para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;

- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en una Institución Bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del Estado Económico de la Institución a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan;

CAPITULO VII: De los Vocales Titulares y Suplentes.

Art.30: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c) Al Vocal Titular Primero le corresponde remplazar al Presidente en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, pasando a tener, en tal supuesto, los deberes como así también las atribuciones enumerados en el artículo número veinticinco.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos;
- b) A su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el Quórum.

CAPITULO VIII: De la Comisión Revisora de Cuentas.

Art.31: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) Examinar los Libros y Documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses;

- b) Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la asistencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos e los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social;

TITULO V.

CAPITULO I: De las Asambleas.

Art.32: La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Art.33: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya

fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Art. 34: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20 % de los socios activos. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 35: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares se deberá poner a disposición: de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de quince días, por lo menos. En las Asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Art. 36: Las Asambleas se celebrarán validamente aún en los casos de reforma de Estatutos y de Disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la entidad o en su defecto por quien la Asamblea designe a

pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

Art.37: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con quince días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la Asamblea, las cuales será resuelta dentro de los dos días de interpuesta.

Art.38: El Presidente conducirá la Asamblea en forma Parlamentaria, abriendo la Sesión y levantando la Asamblea concluido el orden del día o concretado el pase a cuarto intermedio solicitado por la mayoría simple de los Asambleístas.

Art.39: Cuando alguna cuestión está sometida ya a Asamblea mientras no se toma una resolución no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art.40: Las mociones de orden para ser aprobadas requieren la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma Sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art.41: Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si ; se permite el retiro o la lectura.

Art.42: Los Asambleístas pedirán la palabra exclusivamente en voz alta y en su posición se dirigirá siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de dialogo.

TITULO VI

CAPITULO I; Del Tribunal Electoral.

Art.43: El Tribunal Electoral entrará en sus funciones el día del Comicio y será compuesto por tres Socios Activos, designados por la Asamblea; siendo sus funciones las siguientes:

- a) Presidir el Acto Eleccionario;
- b) Arbitrar . los medios para solucionar los inconvenientes que puedan producirse;

c) Realizar el escrutinio y comunicar el resultado a la Comisión Directiva;

CAPITULO II: Régimen Electoral.

Art.44: La elección se realizará por voto secreto de todo afiliado no afectado por las inhabilidades previstas en este estatuto.

Art.45: El Sistema será similar al determinado por elecciones nacionales de acuerdo a Ley Electoral.

Art.46: La lista de candidatos deberá ser presentada en la Sede Social por triplicado, con treinta días de anticipación al acto eleccionario. Si dicha lista fuese observada será devuelta al apoderado de la misma quien podrá presentar nueva lista dentro de las setenta y dos (72) horas.

Las listas aprobadas serán exhibidas hasta un día antes de la elección desde la fecha de su aprobación.

Art.47: Resultarán electos los miembros cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto electoral y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente, caso este en que deberán compenetrarse de todo lo inherente a sus derechos y obligaciones.

Art.48: Cada miembro saliente entregará. al miembro que lo; reemplace todos los elementos que posea labrándose el Acta respectiva.

TITULO VII.

CAPITULO I; Disolución Social.

Art.49: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier Comisión de Asociados que la Asamblea designe.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a la Fundación Felices los Niños del Padre Grassi, entidad que en la actualidad posee personalidad jurídica nacional, tiene su domicilio legal en el país, y se encuentra exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal por la Administración Federal de Ingreso Público, Dirección General Impositiva.

Cesar Ramón Salas

PRESIDENTE